

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-072-2022  
De 25 Octubre de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **"REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE VERAGUAS (RENGLÓN 7) CAMINO EL PICADOR-CAMPANA"** cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, cuyo Representante legal es el señor **RAFAEL SABONGE VILAR**, con numero de cedula N°. 8-721-2041, presento ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I denominado **"REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE VERAGUAS (RENGLÓN 7) CAMINO EL PICADOR-CAMPANA"**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 11 de agosto del 2022, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a través del señor Ibrain E. Valderrama Alvendas con cedula de identidad personal 8-725-1100 actuando en su calidad de Secretario General y con fundamento en la RESOLUCIÓN N° 137, el 14 de julio, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado **"REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE VERAGUAS (RENGLÓN 7) CAMINO EL PICADOR-CAMPANA"**, ubicado en el corregimiento El Picador, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, GISELA S. SANTAMARÍA, MAGDALENO ESCUDERO A, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-010-98 ACT. 2020, IAR-177-2000 ACT. 2020 respectivamente.

Que según el EsIA, el proyecto consiste principalmente en: En la rehabilitación del camino anteriormente indicado, incluyendo la rehabilitación y construcción de sistemas de drenaje superficial como canales y/o cuneta o zanjas de drenaje, instalación de subdrenajes, colocación de señalización horizontal y vertical (preventivas, restrictivas, informativas), planchas de hormigón reforzado para entradas peatonales, para entradas vehiculares, para entradas de casas, con un total de 9.68 kilómetros a rehabilitación en la servidumbre ya existente.

**Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	471807	926206
2	471447	927946
3	470417	929330
4	467673	932338

El resto de las coordenadas se encuentran en las (fojas 217,222 del expediente administrativo)

Como parte del proceso de evaluación ambiental, vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para Determinar la ubicación del proyecto y Mediante nota GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0594-2022, fechada 16 de agosto de 2022, la Dirección de Información Ambiental en respuesta, remite verificación de coordenadas indicando lo siguiente: “con los datos proporcionados se generó alineamiento (9km+027.60m). el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012, el alineamiento se ubica en la categoría de “Rastrojo y Vegetación Arbustiva” Bosque Latifoliado Mixto Secundario y Pasto. (ver fojas 31,33 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de revisión de contenidos mínimos de estudio de impacto ambiental calendado 15 de agosto de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación de EsIA Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante PROVEIDO- DRVE 049-1508-2022, del 15 de agosto de 2022, el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE VERAGUAS (RENGLÓN 7) CAMINO EL PICADOR-CAMPANA”,, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado “REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE VERAGUAS (RENGLÓN 7) CAMINO EL PICADOR-CAMPANA”, mediante informe Técnico, calendado 24 de octubre del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el EsIA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE VERAGUAS (RENGLÓN 7) CAMINO EL PICADOR-CAMPANA”, cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** quien Representante Legal es el señor **RAFAEL SABONGE VILAR**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la primera información aclaratoria y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Decreto Ejecutivo No. 306, Por el cual se crea el reglamento para control de ruido en espacio público, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
3. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
4. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los derechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de la construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 del 10 de noviembre 1947, “por la cual se aprueba el Código Sanitario”
5. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
6. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”

7. Régimen Municipal del Distrito de Cañazas, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

8. Resolución AG-0163-2006. Del 23 de marzo del 2006, G.O.25,522 Para los requisitos de concesiones de agua.

9. Resolución CDZ-003/99, del 11 de febrero de 1999. "Por la cual el Consejo de Directores Zona de los Cuerpos de Bomberos aclara la Resolución No. CDZ-10/98 de 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para Instalaciones, Almacenamiento, Manejo, Distribución y Transporte de Productos Derivados del Petróleo"

10. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección de La Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas de Aguas Continentales Y Marinas".

11. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

12. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contara con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.

13. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

14. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

15. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.

16. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".

17. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 "por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 15 de noviembre de 2006.

18. Resolver los conflictos que sean generados y potenciados en las diferentes etapas del desarrollo del proyecto.

19. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

20. Cumplir con los horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

21. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

22. Presentar ante el Ministerio del Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa de la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el decreto ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el decreto ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

23. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR** que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice a la promotora **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la promotora **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que la presente resolución ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de ésta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** a la promotora **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, a la promotora **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veinticinco (25) días del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022).



ING. JULIETA FERNANDEZ C.  
Directora Regional  
Ministerio del Ambiente-Veraguas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Octavio Núñez'.

ING. OCTAVIO NÚÑEZ

Jefe de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
Ministerio del Ambiente-Veraguas

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN : IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
<b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>	
Nombre/Documento: IA-DRVE-072-2022	
Fecha: 15-11-2022 Hora: 10:16 AM	
Notificador: Yamam Palauos	
Retirado por: Madamna. Angel	

**ADJUNTOS**  
**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ**  
**COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL**  
**PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO “ <b>REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE VERAGUAS (RENGLÓN 7) CAMINO EL PICADOR-CAMPANA</b> ”
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: <b>INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN</b>
Tercer Plano:	PROMOTOR: <b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.</b>
Cuarto Plano:	ÁREA: <b>(9.68 km).</b>
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-072-2022 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2022.

Recibido por:

*Maderaria Hoyají*  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

*[Signature]*

Firma

Cédula

*9-221-1849*

*15-11-2022*

Fecha

*MADERARIA HOYAJÍ*